

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE EL ORO.

CAPITULO I “DISPOSICIONES GENERALES”.

Artículo 1°

El presente Reglamento será de observancia general y obligatoria para los Prestadores de Servicios Turísticos que se encuentran dentro del Municipio de El Oro, Estado de México su aplicación, interpretación y regulación corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo y Cultura.

Artículo 2°

Las disposiciones aquí contenidas, son reglamentarias de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás legislación aplicable.

Artículo 3°

El presente reglamento tiene por objeto.

I. Fomentar el turismo entre los estudiantes, familia y otros sectores de la población a fin de que conozcan más sobre los paisajes naturales y lugares históricos y atractivos del Municipio

II. Brindar al turista la información necesaria de las actividades y servicios turísticos a su disposición, mapas para su ubicación y datos generales del Municipio.

III. Organizar y coordinar eventos como ferias y exposiciones, muestras gastronómicas, y otros eventos similares para el desarrollo turístico y económico del Municipio.

IV. Promover, Fomentar y apoyar la actividad turística y artesanal del Municipio en Coordinación con el Gobierno Estatal y Federal, así como organizaciones e instituciones sociales y privadas.

V. Formular, proponer y desarrollar programas y acciones de fomento y promoción turística, equipamiento turístico difusión de oferta turística, en sus variables de turismo social, familiar, ecológico y de aventura.

VI. Establecer mecanismos de acción que fomenten la inversión para ampliar, mejorar y diversificar la oferta turística del Municipio.

VII. Proponer acciones de promoción y difusión para el posicionamiento de la imagen turística del Municipio y sus destinos.

VIII. Promover la participación de los empresarios en la integración de los productos turísticos que favorezcan la comercialización en los destinos del Municipio.

IX. Gestionar ante las autoridades competentes el rescate, la restauración y preservación del patrimonio turístico, así como el mantenimiento y ampliación de la infraestructura que facilite la instalación de empresas turísticas.

Artículo 4°

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

Turismo: Las actividades que realizan las personas que se desplazan temporalmente de su domicilio o residencia habitual con la intención de visitar lugar que les proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura, arte, entretenimiento, diversión o recreo: generándose con estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyan al desarrollo Municipal.

Turista: La persona nacional o extranjera que viaja trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y utiliza cualquiera de los servicios a que se refiere este Reglamento.

Actividades Turísticas: Todas las acciones provenientes de personas físicas o jurídicas, cuya intención sea invertir desarrollar o comercializar destino y atractivos turísticos, producir, industrializar y comercializar bienes u ofrecer servicios vinculados y relacionados con el turismo.

Servicios turísticos: Son todos aquellos servicios que de manera general son ofrecidos o proporcionados al turista por cualquier prestador de servicios en zona turística del Municipio.

Sector: Todas aquellas entidades públicas, sociales y privadas que intervengan en la prestación de servicios turísticos en el Municipio Prestador de Servicios turísticos: La persona física o moral que habitualmente proporciona, intermedie o contrate con el turista, la prestación remunerada de los servicios a que se refiere el presente Reglamento.

Oferta Turística: Conjunto de atractivos artesanales, culturales, naturales, históricos y monumentales, productos y servicios turísticos, zonas destinos y sitios turísticos así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del Turista.

Programa Municipal de Turismo: Es aquel que precisa los objetivos y prioridades de desarrollo en materia turística, estableciendo aquellas estrategias fundamentales para inducir a una mayor eficiencia y eficacia en esta materia.

CAPITULO II CLASIFICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS TURISTICOS

Artículo 5

Con el Objeto de fortalecer la oferta turística del Municipio y detectar oportunidades decrecimiento del sector, el turismo se clasifica como sigue:

- I. **Turismo Social:** Todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados, y con discapacidad viajen con fines recreativos, deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.
- II. **Turismo de aventura y turismo alternativo:** Todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales
- III. **Turismo Cultural:** Las actividades turísticas de tipo histórico y educativo tales como paseos y recorridos por los sitios turísticos, exposiciones y sitios de exposición artesanal y asistencia espectáculos de tipo artístico.
- IV. **Turismo recreativo:** Las actividades de esparcimiento y diversión desarrollada en lugares creados para ello tales como cines, restaurantes, cafeterías, instalaciones recreativas y demás
- V. **Turismo Educativo:** Actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan el Municipio de El Oro con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas en diferentes niveles escolares y por tiempo determinado.

Artículo 6

Se Consideran servicios turísticos los prestadores a través de:

- I. Hoteles, moteles, campamentos, que prestan servicios a los turistas.
- II. Restaurantes, cafeterías, Centros de recreación y esparcimiento, y lugares históricos que presten servicios a turistas
- III. Todos los de más involucrados en los servicios turísticos.

CAPITULO III DE LA DIRECCION ARTICULO 7

La Dirección de Turismo y Cultura es una Dependencia del Ayuntamiento que tiene por objeto controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, la legislación aplicable.

Artículo 8

Son obligaciones y atribuciones de la Dirección

- I. Gestionar el apoyo y la coordinación con Dependencias Municipales, Estatales y Federales, así como los organismos del sector privado, a fin de promover la constitución y operación de empresas de servicios turísticos, a través de la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios

- II. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad.
- III. Propiciar el cumplimiento del presente reglamento y la normatividad que resulte aplicable, mediante reuniones periódicas con los diversos Prestadores de Servicios Turísticos, en dichas reuniones conocerá además de las necesidades y sugerencias de competencia local para el desarrollo del sector.
- IV. Coordinar la integración y actualización permanente de un Catálogo de Oferta Turística Municipal.
- V. Coordinar la integración y establecimiento de módulos de orientación e información al turista.
- VI. Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista y de promoción de atractivos servicios turísticos
- VII. Elaborar y vigilar el desarrollo del Programa Municipal de Turismo y otros programas especiales de orientación y protección al turista
- VIII. Recibir y atender de los turistas las quejas referente a precios, trato y calidad de los servicios ofertados, para el cual establecerá buzones y habilitara los módulos de información y atención al turista para tal efecto
- IX. Coadyuvar en la participación de todas las FERIAS Y Exposiciones del Municipio.
- X. Los demás que determine este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 9°

Es obligación de la Dirección de Turismo y Cultura someter a la aprobación del Ayuntamiento un Programa Municipal de Turismo, mismo que se formulara y revisara conforme a los términos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de valorar los resultados, logros y avances de las acciones realizadas en materia turística.

EL Programa reunirá por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Especificar los distintos objetivos y leneas de acción que la Dirección se proponga realizar, acorde con el Plan de Desarrollo Municipal.
- II. Deberá contener un diagnóstico de la situación del turismo en el Municipio III. Para la elaboración del Programa Municipal de Turismo se tomara en cuenta las necesidades del Municipio

Artículo 10°

El Programa Municipal de Turismo deberá contener los siguientes objetivos y líneas de acción:

- I. Investigación análisis y apoyo a la oferta y la demanda de todos los servicios turísticos en el Municipio, así como a la infraestructura necesaria para la elaboración de registros inventarios, estadísticas, u otros medios de información que tengan difusión.
- II. Operación y actualización de un sistema de información Municipal.
- III. Promoción de los sitios turísticos.
- IV. Las demás necesarias para el desarrollo del sector, con el consecuente
- V. Beneficio al Municipio por la actividad del mismo.

Artículo 11°

Dentro del Programa Municipal de Turismo, la Dirección formulara un calendario de fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

CAPITULO V DE LA PROTECCION Y ORIENTACION AL TURISTA

Artículo 12°

Para los efectos de orientación y protección al turista la Dirección deberá brindar los servicios que a continuación se enlistan:

- I. Servicio de atención telefónica
- II. La información derivada del catálogo de oferta turística
- III. El servicio de orientación y emergencia
- IV. Atender toda clase de queja, sugerencia o necesidad de apoyo al turista, canalizándolo a la autoridad competente en los casos y apoyando sus gestiones, en medida de lo posible.

Artículo 12°

La Dirección se coordinara con las áreas relacionadas con la expedición de licencias municipales para la operación de giros del sector.

Artículo 13°

Todos los servidores públicos del Ayuntamiento deberán prestar auxilio y atención al turista.

Artículo La Dirección de Turismo y Cultura trabajara coordinadamente con la Dirección de Desarrollo Económico para la generación de boletines y materiales impresos y digitales para difundirlos entre los medios de información.

CAPITULO VI DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS

Artículo 15°

La relación entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convenga, observándose las disposiciones de las leyes en sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, así como la Ley FEDERAL DE protección al Consumidor.

Artículo 16°

La Dirección en el ejercicio de sus atribuciones, vigilara que en la prestación de los servicios turísticos en el Municipio no exista discriminación por razón de raza, sexo, discapacidad, condición social, nacionalidad, religión o preferencias políticas.

Artículo 17°

Los Prestadores de Servicios Turísticos registrados ante la Dirección, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir asesoramiento técnico profesional, así como la información y auxilio de la Dirección antes las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite.
- II. Ser considerado en las estrategias de difusión y promoción turística de la Dirección
- III. Recibir el apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos.
- IV. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección
- V. Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos de registro en el Catalogo de la Oferta Turística Municipal
- VI. Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento los principales precios y tarifas, y los servicios que estos incluyen
- VII. Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 18°

La autoridad Municipal, en pleno ejercicio de sus atribuciones estará facultada para imponer a los prestadores de servicios turísticos en el Municipio las siguientes sanciones:

- I. Multa.
- II. Cancelación temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.
- III. Cancelación definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.

Artículo 19°

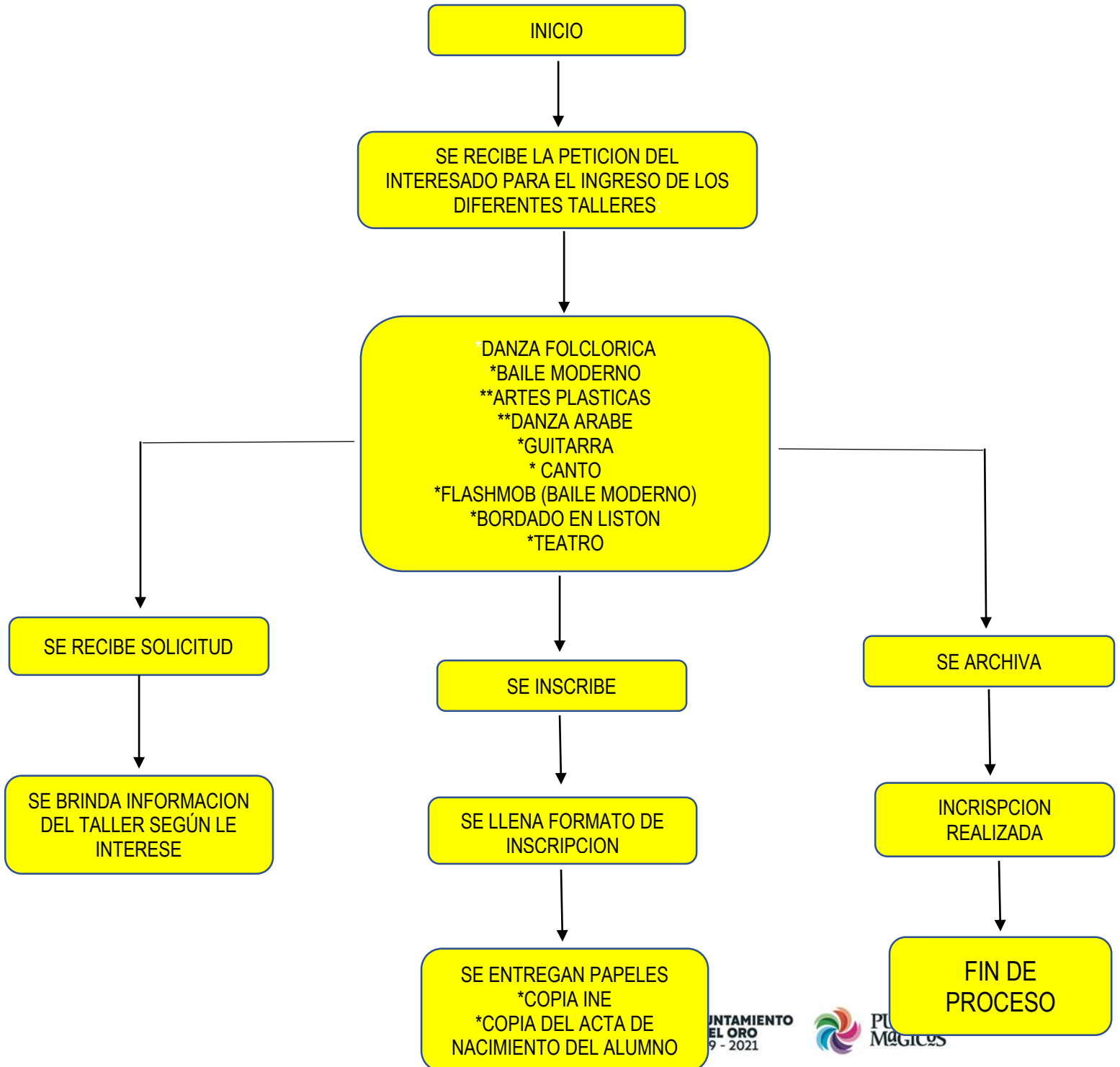
Las multas previstas en el presente ordenamiento, se determinaran en días de salario mínimo vigente en la zona, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción
- II. El carácter de la infracción
- III. Si se trata de reincidencia
- IV. El perjuicio causado a la sociedad en general.

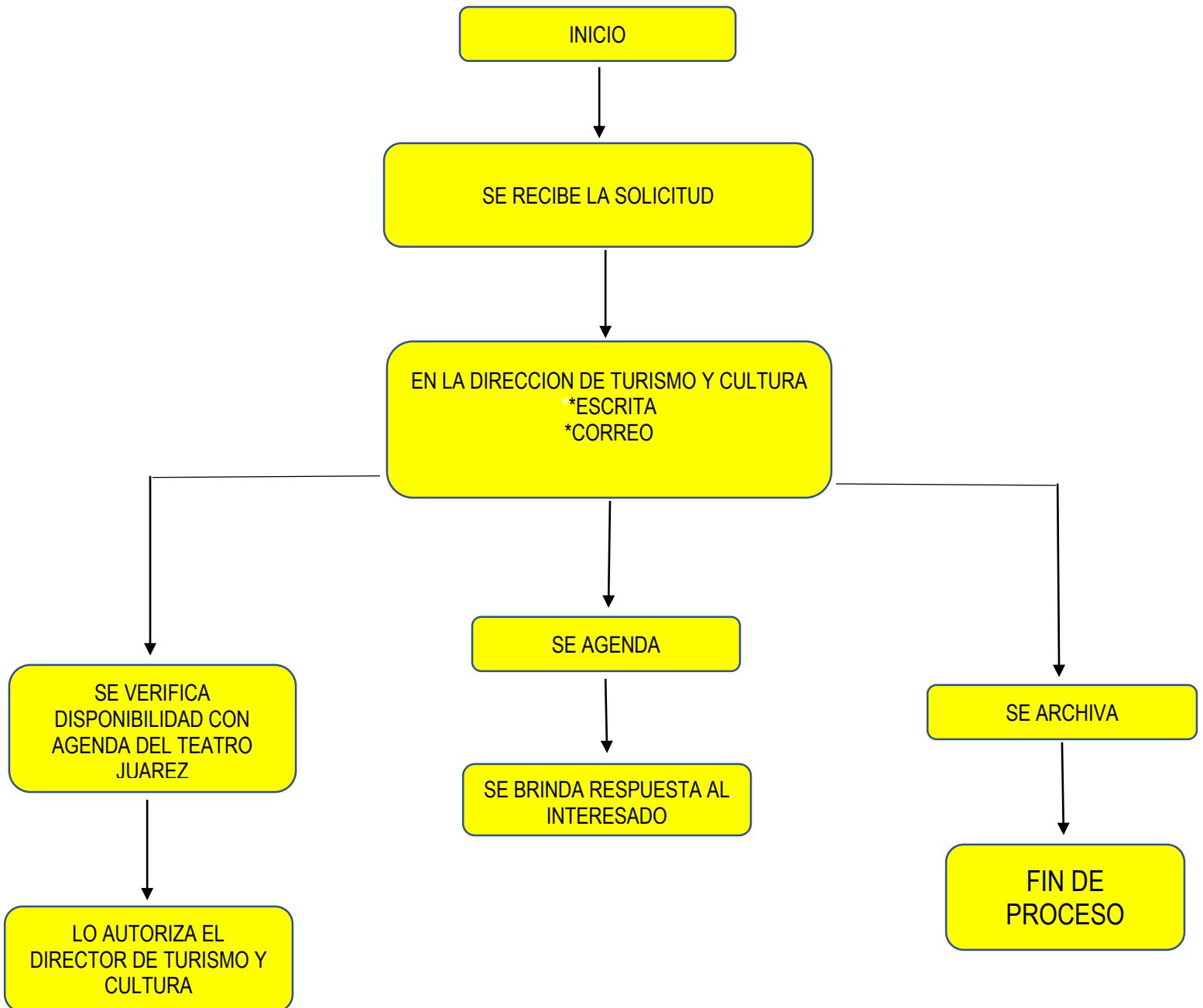
ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de El Oro, la cual deberá certificar el Servidor Encargado de la Secretaria del Ayuntamiento.

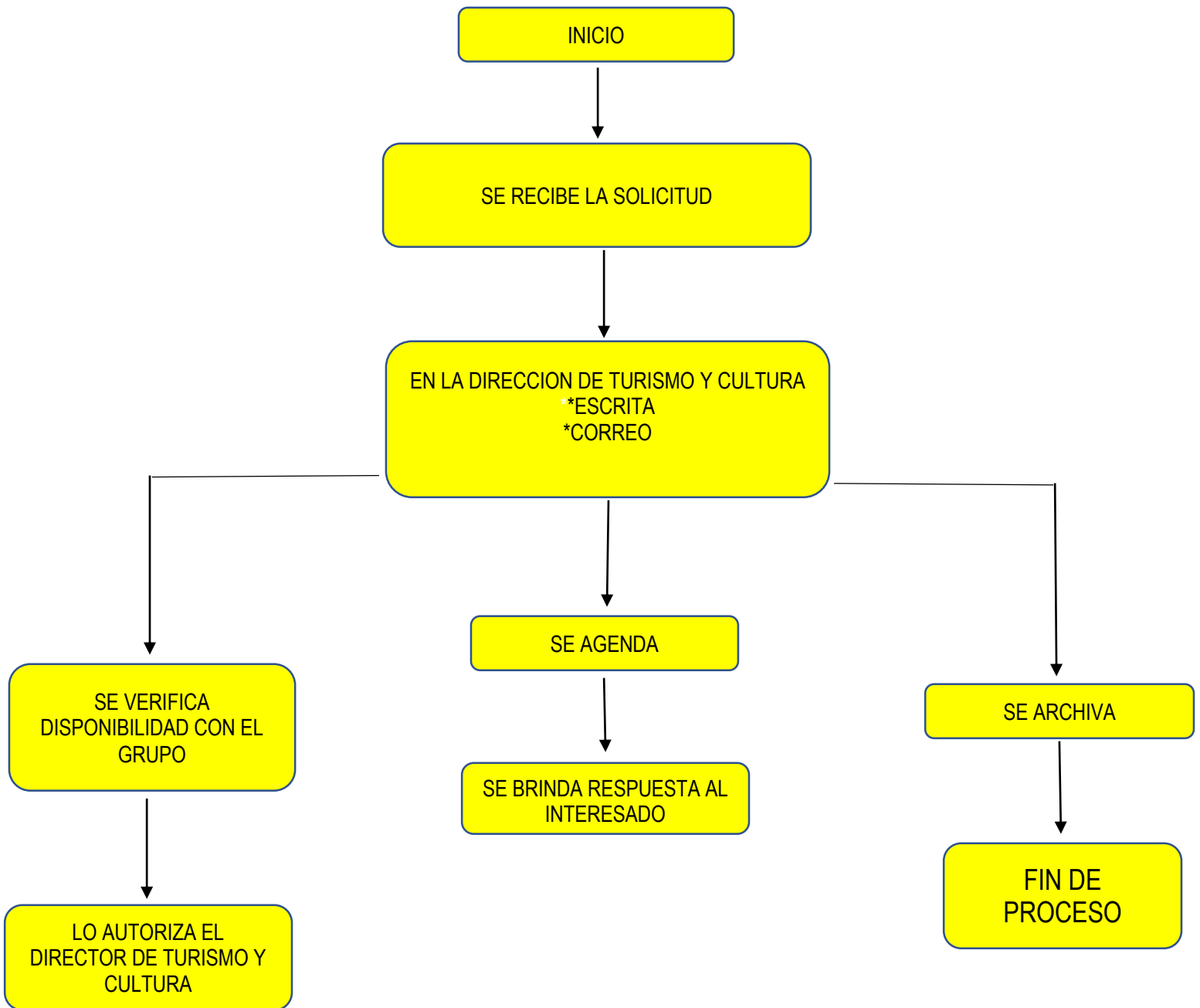
CURSOS Y TALLERES DE INICIACION A LAS BELLAS ARTES 2019



PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES



GRUPOS ARTISTICOS REPRESENTATIVOS DE CASA DE CULTURA “ABRAHAM ANGEL”



TRAMITE

